

 Responder   Eliminar  No deseado  Bloquear 

 solicitud información

 Respondió el Lun 25/10/2021 8:42 PM.

P paola janneth ascencio ortega <juezfamilia6@gmail.com>     
Lun 25/10/2021 8:16 PM

Para: Usted

Hola Valentina

Atendiendo que el abogado ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA presento derecho de petición,y entre otras solicitudes, requiere se le certifique las peticiones que ha presentado dentro del 2019-490. Al revisar el expediente encuentro una solicitud del abogado del 8 de septiembre a la que no se le ha dado tramite. Podrias por favor informarme que paso.

Gracias

[Responder](#) | [Reenviar](#)

CONSTANCIA. Octubre 26 de 2021. En respuesta al requerimiento realizado vía correo electrónico por cuenta de la señora Juez para dar respuesta de petición al apoderado ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA, se informa que en efecto el día 08 de septiembre de 2021 a las 09:30 de la mañana, fue recepcionado por el Centro de Servicios Judiciales a través de la plataforma tecnológica dispuesta para ello, un escrito firmado por el citado abogado, en el que advertía de la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 07 de septiembre, sin que le hubiere sido compartido el link para su ingreso y en la que se había omitido resolver los recursos, la solicitud de acumulación de procesos y la nulidad, escritos que fueron presentados por él y por la parte demandada, el 06 y 26 de julio, peticionando por ello se emitiera el correspondiente pronunciamiento.

Dicho escrito fue radicado en la mañana del 08 de septiembre; no obstante, el trámite de reparto de memoriales presentados por dicho canal digital, implica el ser subido a la plataforma por el empleado adscrito al Centro de Servicios Judiciales, visualizado en el micro sitio exclusivo del Juzgado y descargado en forma efectiva por la empleada a quien corresponda el reparto de memoriales, trámite que puede tardar hasta la finalización de la jornada laboral o incluso hasta el día hábil siguiente, dependiendo de la hora de radicación, por lo que en razón a ello, el contenido del escrito arriba en mención, se visualizó hasta la mañana del día 09 de septiembre y posterior a ello, al advertir que en el auto proferido el mismo 08 de septiembre, ya se estaban resolviendo las solicitudes elevadas por el abogado Quintero Valencia, se pretermitió dejar constancia de la presentación del escrito que antecedió la providencia y de ponerlo en conocimiento de los sujetos procesales, en vista a que ya había sido resuelto lo peticionado y de público conocimiento el contenido del auto, al haberse notificado por estado electrónico N°159 del 09 de septiembre, publicado en la página web de la Rama Judicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00490-00

Una vez analizado el contenido de la constancia que antecede y ante la omisión allí referida, se dispone agregar al expediente y poner en conocimiento de los sujetos procesales el escrito presentado el día 08 de septiembre de 2021 por el abogado Andrés Felipe Quintero Valencia, sin imprimirle trámite alguno teniendo en cuenta que las solicitudes allí plasmadas, fueron resueltas mediante auto de la misma fecha de presentación del escrito, notificado por estado electrónico N°159 del 09 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 192 el 27 de octubre de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 08 de Septiembre del 2021

HORA: 9:30:55 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA**, con el radicado; 201900490, correo electrónico registrado; anfequinvan@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Solicitudresolucio?nrecursos80921.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210908093055-RJC-29912

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



ABOGADOS CONSULTORES

Manizales, Caldas, 08 de septiembre de 2021

Doctora

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ SEXTA DE FAMILIA

E.S.D.

Referencia: Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante: Martha Gallego Muñoz
Demandado: Jaime Toro Flórez
Radicado: 17001-31-10-006-2019-00490-00

Asunto: Realizando algunas manifestaciones.

Respetada doctora Paola Janneth,

ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.766.623, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 231.587 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de confianza de la señora **SANDRA ELENA OROZCO ZULUAGA**, atendiendo al reconocimiento de la personería para actuar que se hiciera en auto del 26 de noviembre de 2020, en calidad de tercero, de la manera más atenta y respetuosa, me permito realizar las algunas manifestaciones y presentar sendas solicitudes.

Al respecto, sea indicarle que el pasado 31 de agosto en el estado electrónico No. 152, el Despacho profiere auto de sustanciación donde ordenó la reanudación del proceso fijando como fecha el 06 y 07 de septiembre de 2021 a partir de las 9 y 30 de la mañana para la diligencia de inventarios y avalúos, advirtiendo que los correspondientes links de conectividad a las audiencias, serían enviados el día previo a la realización de la primera de las diligencias programadas.

En la mencionada providencia, se tiene constancia Secretarial donde se manifiesta y cito:

"...De otro lado, se comunica que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado el 06 de julio de 2021 por cuenta de la parte demandada, así como una solicitud de nulidad procesal y de acumulación de procesos radicadas el 26 de julio de 2021 y poner en conocimiento los informes del secuestre correspondientes a los meses de junio y julio de 2021." Negrillas deliberadas.

El día de ayer, 07 de septiembre, se envió por cuenta del suscrito memorial tanto al correo electrónico del Despacho:



ABOGADOS CONSULTORES

fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co -de lo que se tiene constancia de su lectura- y a la plataforma diseñada por la Judicatura para los Juzgados Civiles y de Familia, donde solicitaba se me remitiera el Link para así poder acceder a la diligencia arriba descrita, sin embargo no fue atendida la petición, pues es claro que no pude participar de la misma.

Aunado a lo anterior, se tiene conocimiento que la diligencia de inventarios y avalúos se realizó sin problema alguno, empero no se resolvió nada al respecto de los recursos que fueron presentados el 06 y 26 de julio de los corrientes, entre los que en encuentra además del de acumulación, una solicitud de nulidad tal y como se desprende de la misma constancia secretarial.

Lo anterior, como quiera que es el mismo artículo 132 del Código General del Proceso el que, como imperativo categórico, establece que:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez **deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* Negrillas fuera de texto.

Y que como se itera, existe constancia secretarial que da cuenta que se encuentra pendiente de resolverse un recurso de reposición y en subsidio de apelación, una solicitud de nulidad y de acumulación, presentadas el 06 y 26 de julio de esta anualidad, lo que representa que dichos recursos y solicitudes debieron haberse resuelto antes de la realización de la diligencia que se llevó a cabo el 6 y 7 de septiembre pasado.

El adelantar la etapa antes descrita sin que se resolviera de fondo estas peticiones, podría llevar al traste la misma legalidad del proceso pues así se desprende del artículo 133 numeral 3 ídem. Conclusión que esta respaldada por lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia T-330 de 2018 cuando mencionó:

“La libertad de los jueces para valorar el material probatorio allegado a los diferentes procesos no justifica que una autoridad judicial incurra en una vía de hecho al ignorar arbitrariamente una prueba que tenía la capacidad de modificar el sentido del fallo”

En otras palabras, el Juez no puede desligarse de la del derecho a que se cumplan las formas propias de cada juicio, es decir, los términos, trámites, requisitos, etapas o formalidades establecidas por el legislador, de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución Política, para la adopción de una decisión por parte del juez competente¹. Se trata de otra

¹ Corte Constitucional, sentencias C-562/97 y C-383/05.



ABOGADOS CONSULTORES

expresión del principio de juridicidad propio de un Estado de Derecho en el que los órganos del poder público deben estar sometidos al ordenamiento jurídico, no sólo en la función (competencia), sino en el trámite (procedimiento) para el ejercicio de dicha función. Ambos elementos hacen, determinados el uno por el otro, que se desarrolle un debido proceso. Es justamente en la determinación de las consecuencias procesales del trámite de la actuación procesal, por parte de un juez incompetente, en donde se pone en evidencia el carácter inescindible del juez natural y las formas propias de cada juicio.

Por todo lo expuesto, solicito a su Señoría proceda a resolver los recursos y las solicitudes presentadas tanto de una de las partes como del suscrito, antes de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

Solicito tener como lugar para notificaciones las direcciones indicadas en los procesos cuya acumulación se solicita.

De la Señora Juez,

ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA
C. C. No 1.053.766.623 de Manizales
T. P. No 231.587 del C. S. de la J.
anfequinvan@gmail.com